



Puerto de la Bahía de Cádiz

Condiciones Particulares de la Bahía de Cádiz

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES REGULADORAS DEL SERVICIO
COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE LA BAHÍA DE
CÁDIZ**

ABRIL 2019



APROBADO

Consejo de Administración 29/04/2019

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL..... | 3 |
| ARTÍCULO 2.- OBJETO..... | 3 |
| ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN Y FUNCIONES. | 3 |
| ARTÍCULO 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO..... | 5 |
| ARTÍCULO 5.- INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE CONSIGNATARIOS DE BUQUES | 5 |
| ARTÍCULO 6.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN | 7 |
| ARTÍCULO 7.- PLAZO. | 7 |
| ARTÍCULO 8.- GARANTÍAS..... | 7 |
| ARTÍCULO 9.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN..... | 7 |
| ARTÍCULO 10.- TASAS. | 9 |
| ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES..... | 9 |
| ARTÍCULO 12-. COMUNICACIONES CON LA AUTORIDAD PORTUARIA..... | 10 |
| ARTÍCULO 13-. INFORMACIÓN A LOS CLIENTES | 10 |
| ARTÍCULO 14.- REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA | 10 |
| ARTÍCULO 15.- PERSONAL DE LA EMPRESA. | 10 |
| ARTÍCULO 16. - RECLAMACIONES Y RECURSOS. | 10 |
| ARTÍCULO 17.- MEJORA DE LA CALIDAD..... | 11 |
| ARTÍCULO 18.- SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE..... | 11 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA..... | 14 |
| DISPOSICIÓN FINAL..... | 14 |

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

El servicio comercial de Consignatarios de Buques es un servicio comercial de los definidos en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEDM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del TRLPEDM corresponde a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz la aprobación del presente PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

De conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 139.1 del TRLPEDM, los servicios que presta el consignatario son servicios comerciales sometidos al régimen jurídico previsto en la ley y, por tanto, sujetos a la previa autorización administrativa, otorgada por la Autoridad Portuaria.

En todo caso, la prestación del servicio comercial deberá ajustarse a las demás disposiciones normativas que le sean de aplicación y, en particular, al Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques, cuya entrada en vigor se producirá el día 1 de julio de 2019. En caso de modificación posterior de la normativa, este pliego mantendrá su vigencia en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo que disponga la nueva regulación.

El contenido de este pliego será en todo caso complementario y no sustitutivo de cualquier normativa legal vigente en cada momento. Consecuentemente no podrá recurrirse a este pliego como eximente y/o atenuante en los supuestos de incumplimientos, por acción u omisión de la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del Servicio Comercial de Consignación de Buques en el Puerto de la Bahía de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del TRLPEDM.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN Y FUNCIONES.

A los efectos del presente pliego se considera agente consignatario de buques la persona natural o jurídica que se ocupa, por cuenta del armador o del naviero, en cuyo nombre y representación actúa, de las gestiones materiales y jurídicas necesarias para el despacho y demás atenciones al buque en puerto.

Los consignatarios cumplirán con la debida diligencia las obligaciones que en su relación con las Autoridades Marítimas y Portuarias se establecen en la regulación de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como con los demás requisitos exigidos a los mismos.

El consignatario estará obligado directamente ante la Autoridad Portuaria y Marítima al pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas u otros conceptos originados por la estancia del buque en las aguas de servicio del puerto. Para que el agente consignatario de buques tenga esta consideración jurídica en sus relaciones con la Autoridad Portuaria, habrá

de estar debidamente autorizado.

Asimismo, los agentes consignatarios de buques responderán del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengan prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la norma con rango legal.

La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancías transportadas por el buque se regirá por la legislación mercantil específica.

El agente consignatario acreditará el cumplimiento de las obligaciones relativas a la inscripción en el Registro de Consignatarios, con regulación en el artículo 8 del Real Decreto 131/2009, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques.

El agente consignatario de buques desarrollará, entre otras, las siguientes funciones, referidas al buque consignado y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:

a) Gestiones de todo tipo relacionadas con la entrada, permanencia y salida de un buque de la zona de servicio portuaria.

b) Gestión de la documentación requerida para la prestación del servicio comercial de consignación.

c) La asistencia, protección y defensa de los intereses de los navieros, armadores, fletadores, porteadores o capitán de un buque, según los casos, que representen, con relación a un buque.

d) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores que, con relación al buque consignado le sean encomendados por el naviero o propietario del buque en un puerto.

El agente consignatario de buques podrá desarrollar, además, las siguientes funciones cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o propietario del buque, por su capitán o por el consignatario de la mercancía, referidas a los pasajeros o la mercancía transportadas o que transportará el buque consignado, mientras estén bajo la responsabilidad del naviero o propietario del buque y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:

a) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o la supervisión de las operaciones de estiba-desestiba, carga, descarga, entrega y recepción, depósito y almacenaje de mercancías.

b) La supervisión de las operaciones de embarco y desembarco de pasajeros, incluyendo toda contratación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos del naviero, armador, del fletador o del portador o capitán de un buque, según los casos.

c) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o supervisión de los transportes complementarios incluidos en el contrato de transporte de las mercancías cargadas o descargadas en el buque que tenga consignado.

d) La emisión, firma, modificación, entrega y presentación de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte de pasajeros ejecutados por un buque.

e) La promoción, negociación y conclusión, en nombre del armador, de contratos de

transporte de mercancía y pasajeros en los buques por él consignados.

f) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores, que, con relación a la mercancía transportada por un buque, mientras aquella sea responsabilidad del naviero o propietario del buque, le sean encomendados por éste último en un puerto.

4. A los efectos de este pliego no tendrá la consideración de agente consignatario de buques la persona que, aunque se encargue de los actos indicados en los números anteriores, tenga capacidad para obligarles, sea su administrador judicial o administrador concursal.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad Agente Consignatario de Buques en el puerto de la Bahía de Cádiz, consignando a buques que operen en los espacios portuarios, delimitados de conformidad con lo establecido en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios vigente, ya se realicen en espacios públicos portuarios o en instalaciones de particulares en régimen de concesión o autorización, así como a la regulación de las relaciones entre aquellos y la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5.- INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE CONSIGNATARIOS DE BUQUES

Los interesados deberán formular la correspondiente solicitud a la Autoridad Portuaria, acompañando los siguientes documentos:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de las partícipes en la comunidad a entidad sin personalidad jurídica.

En el caso de empresas, dicha acreditación se realizará aportando:

- Copia de la escritura de constitución de la Sociedad y de sus escrituras de modificaciones si las hubiere, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en el caso de personas jurídicas.

- Estatutos de la sociedad.

- Copia del NIF de la empresa y del pago del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

- Si el firmante de la solicitud actúa en calidad de representante del solicitante, se deberá acompañar copia legitimada notarialmente del documento acreditativo de su personalidad y poder bastante en derecho a su favor otorgado.

En el caso de personas físicas:

- Copia legitimada notarialmente del documento que acredite su personalidad, en el caso de personas físicas.

Cuando se trate de empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, mediante la presentación de una

declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de La Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de La Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de pago de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en los citados artículos.

De acuerdo con lo anterior, será necesario presentar:

- Certificación positiva de la Agenda Tributaria.
- Certificación positiva de la Seguridad Social.

• Justificación de estar inscrito en el Censo de la Actividad de Agente Consignatario de Buques, a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al puerto en el que se pretenda ejercer la actividad de consignatario de buques, último recibo y declaración responsable de no haber causado baja en dicho impuesto.

c) Relación de puertos en que la empresa desarrolla su actividad, en este caso acompañarán justificación de encontrarse en los mismos al corriente de sus obligaciones económicas mediante certificado de las respectivas Direcciones de estos Puertos.

d) Memoria explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en el Puerto, con indicación al menos de:

- Armadores, líneas representadas y tipos de buques.
- Volumen anual de operaciones que espera realizar.
- Medios y organización con que va a contar.

e) Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.

f) Nombre y D.N.I. de la persona que asumirá su representación, que deberá acreditarse con la documentación de apoderamiento suficiente.

g) Nombre y DNI de la persona que asumirá su representación en el Puerto de Cádiz, con indicación de dirección postal, número de teléfono, telefax y correo electrónico, que deberá acreditarse con la documentación correspondiente y suficiente.

Compromiso de notificar inmediatamente a la Autoridad Portuaria, cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la

solicitud de inscripción en el Censo.

h) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.

i) Recibo de haber constituido la garantía a que hace referencia el artículo 8.

ARTÍCULO 6.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

La documentación presentada será estudiada por la Dirección de ésta Autoridad Portuaria, quien podrá solicitar el informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz o de otros Organismos o entidades que considere oportuno, antes de formular la propuesta procedente a la Presidencia de la Autoridad Portuaria, sobre la inscripción solicitada.

ARTÍCULO 7.- PLAZO.

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques otorgadas conforme al presente tendrán un plazo máximo de **cinco (5) años**, contados desde la fecha de recepción de la resolución de otorgamiento de la autorización, pudiéndose dar plazos menores a las autorizaciones a fin de actualizarlas todas al mismo tiempo.

ARTÍCULO 8.- GARANTÍAS.

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas en el RDL 2/2011, cada Agente Consignatario de buques deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, en una cuantía de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €).

Las garantías deberán constituirse ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, y a disposición de su Presidenta, en efectivo o mediante un aval bancario o seguro de caución.

Extinguida la autorización al Agente Consignatario, se devolverá la garantía, una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 9.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Son causas de extinción de la autorización para la prestación del servicio comercial de consignación de buques en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz:

a) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.

b) Falta de Inscripción en el Censo de Agentes Consignatarios de Buques, a los efectos del impuesto de actividades económicas, si procede.

c) La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.

d) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.

e) La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contrarie el interés o el orden público, ni perjudique a tercero, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.

f) La muerte del adjudicatario, si no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción.

g) La liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica. En el supuesto en que el agente consignatario de buques incurra en situación legal de declaración de concurso de acreedores, vendrá obligado a efectuar el depósito previo del importe de los servicios que a partir de este momento solicite a la Autoridad Portuaria. En caso contrario se le denegará la prestación de aquellos servicios.

h) La revocación por incumplimiento, declarada por la Autoridad Portuaria, previa la tramitación del oportuno expediente. Serán causas de caducidad, en todo caso, el incumplimiento de las obligaciones económicas y las relativas a las fianzas, seguros y prohibición de transmisibilidad de la autorización.

i) Mantener deuda con la Autoridad Portuaria que no hubiera sido saldada una vez finalizado el periodo ejecutivo, ni incluso con la ejecución de las garantías reportadas a favor de la Autoridad Portuaria por el consignatario de buques, en el supuesto de condena de pago, mediante título ejecutivo o sentencia en firme de la misma, incurriendo por ello en situación de morosidad.

j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.

k) Por incumplimiento o negligencia manifiesta en la exigencia al armador de la póliza de seguros al corriente del pago a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula 8, que sea causa de ausencia de cobertura al producirse cualquier contingencia.

l) El incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.

m) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.

n) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de las cantidades recibidas en la facturación.

2. Acordada la incoación del expediente se otorgará al titular de la autorización un plazo de quince (15) días a fin de que formule las alegaciones que considere pertinentes. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria acordar la extinción de la autorización y su exclusión del Censo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

3. En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las sanciones que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la Autoridad Portuaria podrá reclamar al titular de la autorización todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

En los casos de extinción por incumplimiento el titular no tendrá derecho a indemnización alguna.

4. La extinción de la autorización conllevará la pérdida total de la fianza, excepto en el supuesto a). En el momento de producirse la extinción el titular de la autorización deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad. La persistencia en la prestación del servicio o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria se considera como ejercicio de actividad realizada sin licencia, infracción tipificada en el Capítulo 1 del Título IV del TRLPEMM.

ARTÍCULO 10.- TASAS.

Según establece el artículo 170 del RDL 2/2011 la actividad de consignatario de buques está exenta de tasa de actividad siempre y cuando éstas no impliquen ocupación de dominio público.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES

El Agente Consignatario de Buques responderá de los daños o perjuicios causados dentro del puerto a personas o cosas, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.

El naviero o propietario del buque será responsable civil de los daños por averías, propias o ajenas causadas por el buque o por acciones vinculadas a las operaciones del mismo, así como de los daños o perjuicios causados a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria, o a terceros, por acciones, omisiones o negligencias en dichas operaciones, pudiendo actuar el agente consignatario en su nombre y representación si el contrato de agencia así lo prevé.

El Agente Consignatario de Buques para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones, omisiones o negligencias, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con cobertura suficiente para cubrir los riesgos inherentes al servicio. Dicha cobertura será como mínimo de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), y deberá acreditarse ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz mediante la presentación de una copia de la póliza y del recibo de pago de la misma.

Para cubrir las contingencias a que se refiere el párrafo segundo de esta cláusula, el agente consignatario de buques solicitará al armador certificación de la entidad aseguradora o copia suficiente del seguro de los buques que consigne en el que se recoja el aseguramiento de los conceptos incluidos en dicho párrafo, pudiendo la Autoridad Portuaria solicitar en cualquier momento el mencionado certificado.

El consignatario de buques será responsable (solidariamente con el naviero) de las infracciones administrativas relacionadas con la estancia del buque en el puerto en materia de usos y actividades portuarias, y será responsable, subsidiariamente, en el caso de estar obligado a facilitar la información reglamentaria de mercancías peligrosas.

La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancías transportadas por el buque se regirá por la legislación mercantil española.

ARTÍCULO 12.- COMUNICACIONES CON LA AUTORIDAD PORTUARIA

Las comunicaciones de los consignatarios y las Autoridades Portuarias tendrán lugar a través de medios electrónicos.

Para ello, se establecerán los procedimientos que deberá cumplir el agente consignatario de buques y se fijarán las especificaciones a las que deberá adaptarse el protocolo y mensajes standard a emplear.

Además, los agentes consignatarios se comprometen a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que les sea requerida por la misma en relación con la prestación del servicio y, en concreto, se comprometen a comunicar a la Autoridad Portuaria, antes del 31 de enero de cada año, el importe neto anual de la cifra de negocio desarrollado en la Autoridad Portuaria al amparo de la autorización, así como los datos relativos al número y GT de los buques consignados en el puerto de la Bahía de Cádiz.

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN A LOS CLIENTES

Los agentes consignatarios de buques difundirán entre navieros y propietarios de buques las normas del Puerto que puedan afectarles, así como el régimen de tasas y tarifario del puerto y sus reglas de aplicación, de modo que se evite en todo momento el incurrir en impago o responsabilidades por ignorancia de aquellos, sin perjuicio de que por la Autoridad Portuaria puedan establecerse los canales de información que considere precisos en relación con los servicios del puerto.

ARTÍCULO 14.- REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo así como a las Instrucciones que dicte el Director de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad.

ARTÍCULO 15.- PERSONAL DE LA EMPRESA.

El agente consignatario de buques solicitará a la Dirección de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz las autorizaciones pertinentes para el acceso a zona restringida del puerto de cada una de las personas de la empresa que tenga que realizar en dichos espacios alguna actividad, siendo responsable civil de las actuaciones personales de las mismas. Asimismo, será responsable de devolver dichas acreditaciones cuando las personas para las que ha solicitado la acreditación dejen de pertenecer a su empresa o de realizar trabajos para los que necesiten acceder a la zona de servicio del Puerto.

También dará cuenta de la persona o personas que, debidamente apoderadas, asuman su representación por lo que se refiere a la petición de la prestación de servicios.

ARTÍCULO 16. - RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán

resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a tasas portuarias que serán recurribles en vía económico-administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 17.- MEJORA DE LA CALIDAD.

La Autoridad Portuaria podrá exigir en un futuro próximo al Agente Consignatario de buques disponer de una certificación de servicios, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011. Así mismo, se podrá exigir a la empresa prestadora disponer de una certificación ISO 9001:2015 y de una certificación ISO 14001:2015, según lo indicado en el primer párrafo del artículo 18.

Los Consignatarios que deseen inscribirse en el Censo, deberán asumir los compromisos de calidad establecidos por la Comunidad Portuaria mediante la puesta en marcha y el cumplimiento del Plan de Calidad de esta Autoridad Portuaria.

El Agente consignatario tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Asimismo, adquirirá el compromiso de participar y proporcionar la información solicitada en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora, en general, de la calidad de los servicios portuarios. En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

ARTÍCULO 18.- SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

La empresa consignataria se compromete a colaborar con la Autoridad Portuaria y asumir las prescripciones y requisitos incluidos en los Sistemas de calidad, Seguridad y Medio Ambiente que se pudieran implantar en el Puerto de la Bahía de Cádiz; a tal fin la Autoridad Portuaria podrá exigir el establecimiento de un sistema de gestión ambiental (SGA) en el plazo de un año a partir de la fecha de la autorización y se recomienda la obtención de las certificaciones correspondientes, tanto en materia de calidad (UNE-EN ISO 9001), seguridad laboral (UNE-EN ISO 45001), registro en el sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS, etc. Esta recomendación podría convertirse en una obligación en un futuro próximo, en virtud de las crecientes exigencias ambientales, de seguridad y de calidad que demanda la sociedad. Como parte de las obligaciones propias de los sistemas de gestión ambiental, de seguridad y de calidad, se recomienda encarecidamente que extienda su política ambiental, de seguridad y de calidad a sus proveedores de servicios y transportistas, lo que también podría convertirse en una exigencia obligatoria futura.

La empresa consignataria está obligado a adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la normativa vigente aplicable en materia ambiental, de prevención de riesgos laborales y en general, toda la normativa sectorial aplicable a su campo de actividad. Con el objeto de asegurar la seguridad y la salud de los trabajos y el control del impacto medioambiental de las actividades portuarias en la prestación del servicio proporcionado por las empresas consignatarias, éstas últimas tendrán la obligatoriedad de cumplir con los siguientes requisitos:

La empresa consignataria en cumplimiento del artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto 2/2011

actuara como empresario titular a efectos de la coordinación de actividades empresariales en la zona de servicio del cantil del muelle durante la estancia del buque en puerto, salvo para las maniobras de atraque, desatraque, fondeo del buque y las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o trasbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros, donde la empresa consignataria actuara como empresario concurrente.

La empresa consignataria en cumplimiento de la citada legislación (artículo 65 RDL 2/2011), establecerá el procedimiento de coordinación de actividades empresariales conforme al RD. 171/2004 de aplicación en las superficies utilizadas de dominio público portuarios no otorgadas en régimen de concesión/autorización (Zona de servicio Buque consignado), dicho procedimiento debe incluir como parte del intercambio de información de riesgos e instrucciones la entrega a todas sus empresas/trabajadores autónomos dependientes del documento editado por la APBC "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz" disponible para su descarga pública en la página web de (www.puertocadiz.com).

El documento "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz", deberá integrarse en su plan de prevención y documentos que de él se deriven. En dicho documento, además de información de riesgos e instrucciones en materia preventiva y de emergencia, se encuentra la documentación en materia de prevención que tiene la obligación de disponer y conservar a requerimiento de la División de Seguridad y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria, así como las obligaciones y responsabilidades en materia de coordinación de los empresarios / trabajadores autónomos concurrentes en la APBC.

Es obligación de la empresa consignataria consultar las actualizaciones del documento "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz", así como de otra información y Normativa preventiva y de Medio Ambiente que la Autoridad Portuaria pone a su disposición a través de su página web (www.puertocadiz.com), por la cual se da por informada de los riesgos generales del Puerto, las medidas preventivas y medidas de actuación ante emergencias. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme establece la normativa vigente al respecto y será causa de la rescisión de la autorización.

La empresa consignataria designara formalmente un interlocutor con la Autoridad Portuaria en materia de coordinación de actividades empresariales, el cual estará en contacto permanente con la División de Seguridad y Medio Ambiente para asegurar la total coordinación de actividades empresariales.

La empresa consignataria mantendrá a disposición de la Autoridad Portuaria la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales, Coordinación de Actividades Empresariales y Medio Ambiente, establecidas en la legislación vigente, que le podrán ser requeridas en cualquier momento a través de la División de Seguridad y Medio Ambiente.

La empresa consignataria deberá cumplir, e informar al capitán y los responsables del barco consignado del obligado cumplimiento, tanto de la legislación medioambiental que le resulte de aplicación como con las normas ambientales de la Autoridad Portuaria y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web: (www.puertocadiz.com). Específicamente, y en cada caso, le informará al capitán del buque de la prohibición de verter a las aguas del puerto, zonas I y II, incluso si el buque contara a bordo con depuradora de aguas. La contratación de los servicios MARPOL para el buque se harán según indica la normativa vigente, conforme al plan de recepción de residuos de la

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES REGULADORAS DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

Autoridad Portuaria teniendo en cuenta los criterios de segregación de residuos establecidos. Se ajustarán las horas de presencia de los contenedores en el puerto a lo estrictamente necesario para la realización del servicio.

Será obligación del Consignatario la adecuada declaración de la mercancía en la solicitud de atraque. Especificando siempre, en el caso de las gráneles, el tipo de granel y su pulverulencia según la Guía de Buenas prácticas de Manejo de Gráneles de Puertos del Estado.

Se establece la comunicación electrónica, como mecanismo de información de riesgos específicos de las actividades que se van a desarrollar en el Puerto de la Bahía de Cádiz en la zona de servicio del buque atracado, en particular sobre aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades, disponiéndose de un formato específico para efectuar dicha comunicación en el Anexo III del documento "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz" que la empresa consignataria deberá entregar a la Autoridad Portuaria debidamente cumplimentado y firmado. La empresa consignataria deberá actualizar esta información en el momento en que se produzcan cambios en la actividad de la misma que sean relevantes a efectos preventivos.

En caso de que la empresa consignataria desee subcontratar a otra empresa para al ejercicio de su actividad en el Puerto, deberá informar de este hecho previamente a la Autoridad Portuaria, indicando las actividades objeto de subcontratación, y deberá informar al subcontratista de la información preventiva y medioambiental aportada por la Autoridad Portuaria alojados en su página web (www.puertocadiz.com), en cumplimiento de sus obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales. El titular de la licencia será responsable de las actuaciones efectuadas por el subcontratista.

La empresa consignataria realizara su actividad sin que suponga perjuicio para la normal explotación portuaria, ni altere el normal funcionamiento de la misma. En consecuencia deberá seguir en todo momento las directrices marcadas por la Autoridad Portuaria, según las necesidades surgidas en cumplimiento de los Planes internos establecidos por la entidad (Plan de Autoprotección, Plan Interior Marítimo, Plan de Recepción de Residuos, Plan de Protección de Instalaciones Portuarias, etc.).

La Autoridad Portuaria Informa que se requiere autorización previa para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios en el recinto portuario, incluyendo la utilización temporal de espacios del Dominio Público portuario no otorgados en concesión/autorización que se necesiten para la ejecución de los trabajos (zona de servicio buque atracado). La solicitud para dicha autorización se realizara por parte de la empresa consignataria por cualquiera de las siguientes vías: vía aplicación PCS (Port Community System), vía correo electrónico División de Seguridad y Medio Ambiente o vía fax (956 240 478). La empresa consignataria realizara las solicitudes de autorización de todos los servicios para el buque a través de los medios establecidos, salvo para las maniobras de atraque, desatraque, fondeo del buque y las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o trasbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros que serán solicitadas directamente por las empresas prestadoras de dichos servicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los Agentes Consignatarios de Buques que se encuentren prestando sus servicios como tales, a la aprobación y entrada en vigor del presente condicionado de actividad para el ejercicio del Servicio Comercial de Consignación de Buques, deberán solicitar autorización con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques, prevista para día 1 de julio de 2019, a cuyos efectos cursarán la solicitud y documentación requerida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este pliego de condiciones particulares será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en la página web (www.puertocadiz.com), previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

Cádiz, 2 de abril de 2019

EL DIRECTOR



J. Agustín Romero Gago